



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, Agosto 06 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1601

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COSMOTEXTILES S.A.S.
Demandado: JOHAN ALBERTO ISAZA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00118-00

Palmira, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 14 de julio de 2021, por un valor total de **\$33.793.077**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 134 Hoy, 09 de AGOSTO de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de la liquidación del crédito feneció y la parte demandante no formuló objeción alguna, de igual forma, fue presentado memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, con el coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvasse Proveer.

Palmira, Agosto 06 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1599

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía- **CON SENTENCIA**

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P

Demandado: Sandra Viviana Fonseca Morales y Luz Marina Rengifo Olaya

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00333-00**

Palmira, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, esta Instancia Judicial procede a advertir que de conformidad con el presupuesto del artículo 461 del C.G.P., la ejecutada Sandra Viviana Fonseca Morales, presentó actualización de liquidación del crédito con el objetivo de pagar su importe de la obligación que en este asunto se ejecuta, actuación que concretó a través de la consignación que por la suma de \$3.000.000, depósito en a favor del presente asunto.

En consecuencia, sería lo procedente revisar la actualización de liquidación del crédito presentada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.; no obstante, teniendo en cuenta que, con posterioridad a la actuación descrita, el apoderado judicial del demandante quien cuenta con facultad expresa de “recibir”, coadyuvo la solicitud de terminación del asunto presentada por la señora Sandra Viviana Fonseca Morales, lo procedente, es darle aplicación al presupuesto establecido en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., el cual dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que a cargo del Despacho, efectivamente se encuentra consignada la suma de **\$3.000.000** (rubro que puede ser corroborado en el anexo de consulta de títulos efectuado por el Despacho), ésta instancia judicial procederá ordenar la terminación del presente asunto por pago total, atendiendo el mandato del artículo 461 del C.G.P., y a su vez dispondrá la entrega de título Judicial al ejecutante, y se ordenará el desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada.

Así las cosas, EL Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por Gases de Occidente S.A. E.S.P., contra Sandra Viviana Fonseca Morales y Luz Marina Rengifo Olaya, por presentarse **el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos Judiciales al ejecutante, por el deposito constituido por el monto de **\$3.000.000**, títulos que serán expedidos a nombre del apoderado de la parte actora JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a quien se le confirió mandato con facultad de recibir.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

CUARTO: PERMITIR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4º del artículo 116 del ibídem.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 134 Hoy, 09 de AGOSTO de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, Agosto 06 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1600

Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: CLAUDIA BELALCAZAR AMEZQUITA
Demandado: FRANKLIN CADENA ORTIZ
Radicación No 765204189002-2019-00373-00

Palmira, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 16 de julio de 2021, por un valor total de \$5.504.427

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 134 Hoy, 09 de AGOSTO de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por el pagador con el que da contestación al Oficio de Embargo No. 632 del 23 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Palmira, Agosto 06 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.091

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: José Francisco Cuellar Pineda
Demandado: Juliana Giraldo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00069-00**

Palmira, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría, y como quiera que el pagador de Servicio Occidental de Salud SOS informa que “no es posible acceder con su orden judicial, como quiera que la señora JULIANA ANDREA GIRALDO CALERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.625.548 laboró en nuestra organización hasta el día 16 de marzo de 2021, fecha en la que presentó su renuncia al cargo desempeñado”. El Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 134 Hoy, 09 de AGOSTO de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita se comisione la práctica de la diligencia de secuestro. Sírvese proveer.

Palmira, Agosto 06 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1598

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: CLAUDIA QUINTERO OCHOA

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00084-00**

Palmira, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el Informe de Secretaría acota el Despacho que dentro del sumario, aún no se ha cumplido con el requerimiento que pregonar el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., es decir que a la fecha NO ha sido remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el certificado sobre la situación jurídica del bien, con la correspondiente inscripción de embargo ordenada por este Juzgado, a pesar del requerimiento ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 1058 del 27 de mayo de 2021; razón por la cual, actualmente no es posible acceder a lo petitionado por la parte demandante, hasta que se demuestre que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentre debidamente embargado.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, atendiendo lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 134 Hoy, 09 de AGOSTO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el que cumple el requerimiento establecido en el Auto Interlocutorio No. 1433 del 16 de julio de 2021; y, otro con el que solicita la corrección de la aludida providencia en lo que respecta al número de pagaré objeto del recaudo jurídico. Sírvese Proveer.
Palmira, Agosto 06 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1604

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CODINFER S.A.S., y GLORIA PATRICIA LONDOÑO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00303-00

Palmira, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría, se acota que la medida peticionada sobre el Establecimiento de Comercio CODINFER S.A.S, no resulta procedente, teniendo en cuenta que en el certificado de matrícula mercantil anexo, puede observarse la existencia de otros embargos debidamente inscritos, tal como fue advertido en el Auto No. 1433 del 16 de julio de 2021, por lo tanto, esta judicatura no accederá a decretar la cautela requerida.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de corrección del Auto No. 1433 del 16 de julio de 2021, advierte ésta Instancia judicial que el consecutivo con el que se identificó el título valor, fue tomado en la forma en la que fue expresamente referenciado en el escrito de la demanda por parte de la actora; no obstante, al observar el pagaré aportado, se logra advertir que efectivamente el precitado documento se identifica con el número **0380015191-5**, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se procederá a corregir el error cometido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida de embargo peticionada, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 1433 del 16 de julio de 2021, únicamente en lo que tiene que ver con la identificación del título valor objeto del recaudo jurídico, siendo correcto afirmar que el numeral PRIMERO, literal A del referido proveído queda de la siguiente manera:

- a. Por el valor de \$6.458.331 mlc, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor Pagaré No. **0380015191-5**, suscrito el 05 de diciembre de 2017.

El resto de la aludida Providencia quedará incólume.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 134 Hoy, 09 de AGOSTO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria**